

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 23 de noviembre de 2017. Con la demanda ejecutiva formulada por el señor JORGE ALEJO SANTANDER ERASO en contra de ANA XIMENA VILLOTA CORDOBA, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.


DIANA MARÍA QUICENO DIAZ
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 23 de noviembre de 2017.
Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2017-0478-00

El señor JORGE ALEJO SANTANDER ERASO, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de ANA XIMENA VILLOTA CORDOBA, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor que se arrima al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda referida fue presentada con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y en virtud de la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Se allegó dos títulos valores base de recaudo consistente en una letra de cambio, la cual cumple con todos los requisitos formales, así como copias de la demanda y sus anexos para su traslado y copia para el archivo del Juzgado.

Del título valor presentado con la demanda se deduce a cargo de la señora ANA XIMENA VILLOTA CORDOBA una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero; presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra ella.

Ahora bien, en vista de que al ejecutante JORGE ALEJO SANTANDER ERASO, identificado con C.C No. 12.988.543 y T.P. No. 74.240 del C.S de la J. se le ha endosado en propiedad el título valor y que el mismo tiene la calidad de profesional del derecho, debe autorizarse para que actúe en causa propia, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JORGE ALEJO SANTANDER ERASO y en contra de ANA XIMENA VILLOTA CORDOBA, para que en el término de los cinco

días siguientes a la notificación personal de este auto cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo obrante a folio 12 del expediente; más los intereses de mora liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2016 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales que genere el trámite de este proceso, donde se incluirá las agencias en derecho, se fijaran oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora ANA XIMENA VILLOTA CORDOBA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la ejecutada se seguirá los lineamientos del art. 291 y ss. del C. G. del P.

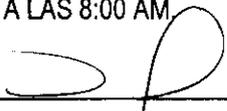
TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de única instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: AUTORIZAR a abogado JORGE ALEJO SANTANDER ERASO, identificado con C.C No. 12.988.543 y T.P. No. 74.240 del C. S. de la J., para que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS HOY 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA